



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220049200

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Premium Cell S.A.S, Juan José Zuluaga Gómez y Florelba Gómez Ramírez** por las siguientes cantidades:

I. PAGARÉ No. 300104945

\$ \$6.791.162.oo. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

II. PAGARÉ No. 300107456

\$179.000.000.oo. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

III. PAGARÉ No. 300107031

\$83.416.285.oo. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

IV. PAGARÉ No. 300106840

\$80.577.442.oo. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

V. PAGARÉ No. 300106688

\$17.322.746.20. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

VI. PAGARÉ No. 300106527

\$145.333.336.oo. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

VII. PAGARÉ No. 300105950

\$63.900.000.oo. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

VIII. PAGARÉ No. 300105809

\$39.678.802.oo. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

IX. PAGARÉ No. 300105644

\$36.669.705.80. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

X. PAGARÉ No. 300105412

\$23.856.555.70. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

XI. PAGARÉ No. 300105185

\$14.744.883.50. Por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca.

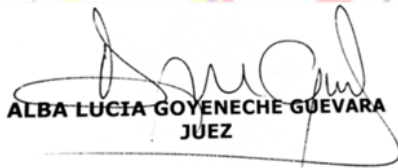
Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería para actuar en el presente trámite al Dr. **Uriel Andrio Morales Lozano** en su condición de endosatario en procuración del extremo actor.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Consejo Superior (2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 07/12/2022_____ se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No.210**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria